

Boletín núm. P007

México, D.F., 26 de enero de 2015.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón.”

En referencia a los cuestionamientos que los usuarios de comercio exterior, han presentado ante diversas autoridades del Servicio de Administración Tributaria, en relación al “ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2015, en el cual se adicionó el numeral 8 Bis al Anexo 2.2.1, relacionado con las fracciones arancelarias de calzado, se comunica lo siguiente:

El artículo 8 BIS del citado ACUERDO, establece que se deberá cumplir con la presentación de un permiso automático, únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva y el precio unitario de las mercancías sea inferior a su precio estimado, para las fracciones que señala conforme a lo siguiente:

“8 BIS.- Las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que se mencionan a continuación se sujetarán, para efectos de monitoreo estadístico comercial, a la presentación de un permiso automático, únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva y el precio unitario de las mercancías sea inferior a su precio estimado conforme a los Anexos de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones.”

Al respecto, se desprende que para dar cumplimiento con el Permiso Automático, al que hace referencia el artículo 8 BIS citado relacionado con el Sector Calzado, se deberá declarar la Clave “C1”, de conformidad con el Apéndice 9 “Regulaciones y Restricciones no Arancelarias” de la Secretaría de Economía, contenida en el Anexo 22 “Instructivo para el llenado del pedimento”, de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, el cual establece lo siguiente:

Apéndice 9 “Regulaciones y Restricciones no Arancelarias”

Secretaría de Economía

Clave	Descripción
C1	PERMISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, TANTO PARA MERCANCIAS NUEVAS COMO USADAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN LOS ARTICULOS 1o., 2o., 3o., 4o. Y 5o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, SEGUN SE ESPECIFIQUE EN CADA UNO DE ELLOS).

Lo anterior, en lo que se realizan las modificaciones correspondientes al Apéndice 9 del Anexo 22 “Instructivo para el llenado del pedimento” de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, a efecto de incluir el artículo 8 bis en la clave mencionada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

